

Gaceta Municipal

El Salto 2018- 2021

Gaceta 11, Año 1, 2019 03/10/2019



El Salto
Ciudad **Industrial**



El Salto
Gobierno que **trasciende**
2018 | 2021

www.elsalto.gob.mx

Índice

- REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.
- REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SALTO, JALISCO.
- MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, PARA QUEDA COMO SIGUE: REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.
- ADHESIÓN DE UN ARTÍCULO EL CUAL INDIQUE QUE EL 2% DE LAS PLANTILLAS ACTUALES DE TRABAJO SEA PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y EN LAS DE NUEVA CREACIÓN SEA EL 5%.
- MODIFICACIÓN A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO (REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO CON NÚMERO DE OFICIO SR-JGDR-024/2019).
- REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio SLRM/28/2019 presentado por la regidora la Lic. Sofía Lizeth Reyes Martínez, en el que se aprueba el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de El Salto, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las expresiones más alarmantes e inaceptables de la desigualdad entre mujeres y hombres es la violencia que sufren las mujeres, que constituye, una violación a los derechos humanos, que por consiguiente debe de erradicarse de la realidad de nuestro municipio.

A través de una serie de acciones contundentes pretendemos establecer las principales estrategias que demandan las mujeres como titulares de derechos; para reforzar los logros y avanzar en forma sostenida hacia la igualdad plena para las mujeres. Se trata de un conjunto de reglamentos que buscan colocarse como instrumentos normativos, acciones concretas en relación a las políticas públicas necesarias para abarcar todos los ámbitos de las sociedad en donde las mujeres participan, priorizando aquellas áreas donde la inversión pública y las acciones públicas nos permitan mayor efectividad, en relación al desarrollo social y humano, creando oportunidades para todas las mujeres, centrando los esfuerzos en garantizar el acceso a servicios de calidad en educación, salud, vivienda, trabajo y empleo.

La tarea es ir dejando huellas, estrategias sistemáticas con un objetivo en común, concertado, orientado a redistribuir las oportunidades de integración social, partiendo de las necesidades prácticas e intereses estratégicos para las mujeres. En su implementación se institucionalizarán los procedimientos operativos, servicios de atención en las acciones a realizar desde el Gobierno Municipal y en la asignación de los recursos por un periodo y acciones determinadas.

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de El Salto.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de El Salto encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de El Salto y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

II. Comisiones Especiales. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.

III. Consejo Estatal. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

IV. Dependencias. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.

V. Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

VII. Instituto: El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres.

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

IX. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

X. Medidas especiales de carácter temporal: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

XI. Modelo Único: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII. Modelos de atención: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

XIV. Órdenes de protección. Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

XV. Persona agresora. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

XVI. Perspectiva de género. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVII. Programa Estatal. Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVIII. Programa Integral Municipal. El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIX. Reglamento. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de **EL SALTO**.

XX. Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXI. Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXII. Violencia institucional municipal. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El ayuntamiento de **EL SALTO**, en función de sus atribuciones, deberá:

I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.

III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.

V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;

VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.

III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;

XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de EL SALTO, Jalisco, está conformado por:

(A considerar a las autoridades municipales: Presidencia, Sindicatura, Secretaría, Hacienda, Órgano de Control, Comisiones Edilicias, Jueces y Juezas municipales, Direcciones, Dependencias, Organismos auxiliares)

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;

II. La presidente o presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

III. Otras Comisiones Edilicias.

IV. Titular de la Sindicatura

V. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental

VI. Titulares de los Juzgados municipales

VII. Titular de la Dirección Administrativa de la Comisaria

VIII. La persona titular de Servicios Médicos Municipales;

IX. La titular del Instituto Municipal de Atención a las Mujeres.

XI. El o la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género en colaboración con el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género.

VII. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género:

I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.

II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;

IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y

V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.

VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con la objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, según lo previsto en el artículo 30 fracción V de este Reglamento, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el artículo 22 fracción VII, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;

II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;

III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;

IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;

V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

VI. Los indicadores específicos;

VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;

VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;

IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las personas servidoras públicas; y

X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

I. Prevención y empoderamiento;

II. Atención; y

III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de trabajo;

II. Elaboración del acta de la reunión; y

III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva

V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 29. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 30. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.

II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.

III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.

IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;

V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;

IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;

X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.

XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.

XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá al Instituto Municipal de Atención a las Mujeres:

I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.

II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.

III. Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.

IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.

V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Comisaría de la Policía Preventiva Municipal** le corresponderá:

I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.

II. La Comisaria Municipal deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental le corresponderá:

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

I. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

II. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

III. Entregar a la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

IV. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá:

I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;

IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;

V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 35. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF municipal le corresponderá:

I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;

II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;

Artículo 36. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor Administrativa;

I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.

II. Desarrollar, en colaboración con el Instituto, la **Dirección de Promoción Económica** y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

III. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 37. La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 38. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 39. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 40. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 41. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 42. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 43. Se generaran acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 44. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 45. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 46. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 47. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de las Mujeres, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Comisaria Municipal, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.

II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará

un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales.

IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;

Artículo 48. A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;

II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;

III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;

IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y

V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 49. A la Instancia municipal de las mujeres le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;

II. Administrar la Red de Información;

III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;

IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y

V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 50. Al **DIF de El Salto** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y

II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;

Artículo 51. A la **Dirección de Servicios Médicos** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;

II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015

III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

Artículo 52. A la **Dirección de Promoción Económica** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;

II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;

V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales;

VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 53. A la **Dirección de Programas Sociales Municipales, Estatales y Federales** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;

II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, e Instancia municipal de las mujeres, servicios, cursos y talleres

para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y

III. Formular en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 54. A la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 55. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 56. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El DIF municipal y la instancia municipal de la mujer deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 57. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 58. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Dicho diagnóstico deberá contemplar:

I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;

II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;

V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias;

VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 59. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Artículo 60. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;

Artículo 61. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:

I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;

II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes.

III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 62. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

I. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;

II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;

III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.

IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;

VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 63. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Artículo 64. Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimiento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 65. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 66. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 67. Los Juzgados Municipales y las Sindicaturas deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III. Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 68. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 69. La Comisaría de la Policía de **EL SALTO** deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

Artículo 70. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días h respetarán los tiempos previstos en este Reglamento para la creación del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SALTO, JALISCO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio SLRM/27/2019, presentado por la regidora la Lic. Sofía Lizeth Reyes Martínez en el que se aprueba el Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en El Salto, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las expresiones más alarmantes e inaceptables de la desigualdad entre mujeres y hombres es la violencia que sufren las mujeres, que constituye, una violación a los derechos humanos, que por consiguiente debe de erradicarse de la realidad de nuestro municipio.

A través de una serie de acciones contundentes pretendemos establecer las principales estrategias que demandan las mujeres como titulares de derechos; para reforzar los logros y avanzar en forma sostenida hacia la igualdad plena para las mujeres. Se trata de un conjunto de reglamentos que buscan colocarse como instrumentos normativos, acciones concretas en relación a las políticas públicas necesarias para abarcar todos los ámbitos de las sociedad en donde las mujeres participan, priorizando aquellas áreas donde la inversión pública y las acciones públicas nos permitan mayor efectividad, en relación al desarrollo social y humano, creando oportunidades para todas las mujeres, centrando los esfuerzos en garantizar el acceso a servicios de calidad en educación, salud, vivienda, trabajo y empleo.

La tarea es ir dejando huellas, estrategias sistemáticas con un objetivo en común, concertado, orientado a redistribuir las oportunidades de integración social, partiendo de las necesidades prácticas e intereses estratégicos para las mujeres. En su implementación se institucionalizarán los procedimientos operativos, servicios de atención en las acciones a realizar desde el Gobierno Municipal y en la asignación de los recursos por un periodo y acciones determinadas.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SALTO, JALISCO.

TITULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º y 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77º fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16º de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres: artículo 10º de la Ley Estatal para la Igualdad

entre mujeres y hombres; artículo 40° fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de **El Salto**, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Artículo 3. Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

Artículo 4. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1° Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. **Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de **El Salto**, Jalisco;
- V. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- VII. **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres de El Salto:** es una Institución perteneciente a la administración pública del H. Ayuntamiento de El Salto Jalisco, quien es el encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas dentro del municipio a favor de las mujeres;
- VIII. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
- X. **Medidas especiales de carácter temporal.** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XI. **Municipio:** Municipio de **El Salto**, Jalisco;
- XII. **Observancia:** Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y de género o quien haga sus veces
- XIII. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIV. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres
- XV. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- XVII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- XVIII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

TÍTULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 8. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la Recomendación general 25 del Comité CEDAW.

Artículo 9. El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10. El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 11. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del gobierno municipal lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;
- II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en el Presupuestos de Egresos del Municipio que las asignaciones presupuestales de toda la entidad municipal sea con perspectiva de género;
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;

IX. Instruir a toda persona servidora pública que labore en el municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;

X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales.

XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de sexo, género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;

XII. Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;

XIII. Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;

XIV. Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales;

XV. Procurar acuerdos de cabildo para establecer que el quehacer gubernamental permita la conciliación familiar a todas las áreas del gobierno municipal;

XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

XVII. Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales;

XVIII. Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;

XIX. Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del municipio;

XX. Sensibilizar a la sociedad municipal para que se introyecte de la paridad en el campo electoral como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas;

XXI. Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general.

XXII. Crear cuando sea posible unidades de género que atiendan al interior municipal las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género;

- XXIII.** Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el municipio;
- XXIV.** Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- XXV.** Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XXVI.** Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
- XXVII.** Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12. Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 13. Las Autoridades y Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento Municipal, e incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente.
- II. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente.
- III. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros;
- IV. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- V. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- VI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VII. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- VIII. Recibir gratuitamente información y atención médica y psicológica;

TÍTULO III
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III. La Observancia Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 16. La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17. La Presidencia municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18. El **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y de género o quien haga sus veces es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 20. El **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
- III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;

VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;

VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;

VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;

IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;

X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;

XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;

XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;

XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;

XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;

XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;

XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;

XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;

XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.

XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;

XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 21. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá estar integrado por:

- 1.** Presidente/a municipal;
- 2.** Titular del **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**;
- 3.-** Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- 4.** Representante de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de género;
- 5.-** Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- 6.-** Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- 7.-** Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- 8.-** Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- 9.-** Titular de la Dirección de Servicios de Salud;

10.- Titular encargado de la Hacienda Municipal.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Comisión edilicia de derechos humanos e igualdad de género o quien haga sus veces;
- VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
- VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
- VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31. El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32. El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto.

El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de Indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;
- II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;
- V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos o comisiones que lo componen;
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36. El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA
IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN
ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 37. Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;
- III. Unidades para la Igualdad de Género cuando existan;
- IV. Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la sanción, prevención, erradicación y atención de la violencia contra la mujer, así como en la cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 38. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección **de Planeación**, Evaluación y Seguimiento, **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres** y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 39. El Programa Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.

Artículo 40. A la Dirección **de Planeación**, Evaluación y Seguimiento le corresponderá:

- Desarrollar en coadyuvancia con el **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- Coordinar en coadyuvancia con el **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del municipio y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
- Diseñar en coadyuvancia con el **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 41. Los indicadores de género del Programa Municipal formaran parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género, y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, etc. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 42. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
- Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el municipio;
- Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
- Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 43. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 44. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- Coordinación General de **Administración** e Innovación Gubernamental
- Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad;
- Coordinación General de Servicios Municipales
- Comisaría de la Policía Preventiva Municipal
- Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Contraloría Municipal;
- Secretaría General;
- Sindicatura; y
- Tesorería Municipal.
- Un representante de cada comunidad indígena que radique en el municipio

Artículo 46. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.

II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

Artículo 47. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el **El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres** a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus dependencias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 48. El **Instituto Municipal de Atención a las Mujeres** deberá convocar a las sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas, generando una orden del día.

Artículo 49. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS I. DE LA SALUD

Artículo 50. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 51. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 52. La Dirección General de Servicios Médicos Municipales, desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

II. DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 53. En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulante, mercados, tianguis y comercios, se tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del municipio;
- Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
- Promover el otorgamiento de estímulos municipales y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad, a través de la Direcciones de Padrón y Licencias, Promoción Económica y de Participación Ciudadana promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 55. Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindándoles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 56. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. DEL DEPORTE

Artículo 58. La Dirección de Deportes diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos de género en las disciplinas deportivas.

Artículo 60. Promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

IV. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

- El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de

los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;

- La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

I. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 62. La Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 63. El La Dirección de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

- Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;
- Verificar junto con la Dirección de Padrón y Licencias que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños;
- Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

CAPITULO SEXTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 64. Todas las autoridades municipales pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

Artículo 65. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 66. Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos;
- Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
- Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 67. El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

TÍTULO VI
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 68. Se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres las medidas relativas a través de la Dirección de Padrón y Licencias, para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 69. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

TÍTULO VII
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA.

Artículo 70. El Programa municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

Artículo 71. Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 72. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género de Derechos Humanos o el área que el pleno determine, será el área encargada de la observancia en el avance y cumplimiento de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de **EL SALTO**.

Artículo 73. Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 74. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TÍTULO IX
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio SR-JGD-024/2019, presentado por los regidores C. Joel González Díaz, Mtro. Armando González Romo, C. Sintia Alejandra De Dios Quezada en el que se aprueba el **Decreto** de modificación del nombre del Reglamento para la Integración Social de las personas con capacidades Diferentes del Municipio de El Salto, Jalisco, para queda como sigue: **Reglamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Salto, Jalisco.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, define que una persona con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que el interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

De ahí que en México como cualquier país con una economía emergente con tintes de subdesarrollada a las personas con discapacidad se les complica el entorno y tienen dificultades para ejercer a cabalidad y en plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales, culturales y en municipios, como en El Salto no es la excepción siendo este un municipio creado hace 75 años y en la actualidad un conjunto poco claro y muy disperso entre las personas, empresas y comercios en expansión y las ya asentadas propiciando que cuando hay personas con diferentes condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales sean en muchos casos echados a un lado o simplemente ignorados. De ahí la importancia que las diferentes instancias de gobierno en sus 3 niveles y los parámetros internacionales que tratan de equilibrar la Justicia y Equidad entre estas personas.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio SR-JGD-024/2019, presentado por la regidora la Lic. Sofía Lizeth Reyes Martínez en el que se aprueba **Decreto** de adhesión de un artículo el cual indique que el **2% de las plantillas actuales** de trabajo sea para personas con alguna discapacidad y en las de **nueva creación** sea el **5%**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1% de la población total**.

En muchos casos los espacios tanto públicos como privados no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y pueden acentuar esta situación de una forma en la que la línea entre el uso y el abuso queda de manifiesto.

ARTÍCULO 8 TER. El 2% de las plantillas actuales de trabajo deberá ser para personas con alguna discapacidad y en aquellas de nueva creación será el 5% con la finalidad de poder dar trabajo digno a la mayoría de las personas de forma incluyente, en caso de que se tengan menos de 25 personas esta será opcional y entre 25 y 50 personas un mínimo 1. En contraprestación el ayuntamiento conforme a sus capacidades dará incentivos mismos que estarán enunciados en las disposiciones legales municipales. Estando este entre los porcentajes recomendados por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio SLRM-025/2019, presentado por los regidores C. Joel González Díaz, Mtro. Armando González Romo, C. Sintia Alejandra De Dios Quezada en el que se aprueba la modificación del nombre del Reglamento para la Integración Social de las personas con capacidades Diferentes del Municipio de El Salto, Jalisco, para queda como sigue: **Reglamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Salto, Jalisco.**

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos, la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del estado de Jalisco, debiendo conforme a sus capacidades y recursos promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que afectan a las personas con discapacidad.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

- IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;
- VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XV. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no

- excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;
- XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- XVIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;
- XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional
- XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XXIX. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXX. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- XXXI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXXII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y
- XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

ARTÍCULO 3. Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

- I. Del Sistema Neuromusculoesquelético: deformaciones congénitas, genéticas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas y/o musculares;
- II. Del Sistema Nervioso: Parálisis, Epilepsia y Afasia;
- III. De la Audición: Sordera e Hipoacusia;
- IV. Del Aparato Fonarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz;
- V. De la visión: ceguera total o parcial y debilidad visual;
- VI. Del aparato cardiovascular: insuficiencia miocárdica crónica, insuficiencia coronarias e insuficiencia vascular periférica;
- VII. Del aparato respiratorio: insuficiencia respiratoria crónica;
- VIII. Del aparato Génito-urinario: insuficiencia renal crónica;
- IX. Psicológico: Deficiencia psíquica y trastornos conductuales permanentes o graves; y
- X. Cualquier otra considerada por la Ley General de Salud o la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO II

DE LA SALUD, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos

de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas. Se entiende por habilitación y rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto el que las personas con discapacidad puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia, e integrarse a la vida social.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 5. Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica preventiva, curativa, habilitativa y rehabilitativa, incluyendo urgencias;
- II. Prevención y control de enfermedades y accidentes;
- III. Salud mental;
- IV. Una buena nutrición;
- V. Atención materno-infantil;
- VI. Prevención y control de enfermedades buco-dentales;
- VII. Asistencia social;
- VIII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;
- IX. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad;
- X. Tener acceso a las oportunidades en el ámbito laboral según sus aptitudes, con derecho a una remuneración salarial, servicios y prestaciones establecidas en las leyes en materia laboral;
- XI. Tener acceso a los programas educativos en los distintos niveles académicos y a la capacitación especializada; y
- XII. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

ARTÍCULO 5 BIS. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6. Son deberes de las personas con discapacidad:

- I. Conocer y dar a semejantes;
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;
- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
- IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
- V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de lo posible;
- VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitud;
- VII. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y
- VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la integración y buen trato con familiares y semejantes.

*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7. Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo y forman parte de la sociedad, tal y como lo reconocen los tratados y Convenciones internacionales, la constitución política de los estados unidos mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco

*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.

ARTÍCULO 8. Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son:

- I. Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Conocer los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y Servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad ; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad

*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.

CAPÍTULO IV Bis TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 8 BIS. El Municipio promoverá conforme a sus capacidades y competencias el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Revisando las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Artículo 8 Bis II. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural, deportiva, recreativa, de turismo y dependencias municipales.

ARTÍCULO 8 TER. El 2% de las plantillas actuales de trabajo deberá ser para personas con alguna discapacidad y en aquellas de nueva creación será el 5% con la finalidad de poder dar trabajo digno a la mayoría de las personas de forma incluyente, en caso de que se tengan menos de 25 personas esta será opcional y entre 25 y 50 personas un mínimo 1. En contraprestación el ayuntamiento conforme a sus capacidades dará incentivos mismos que estarán enunciados en las disposiciones legales municipales. Estando este entre los porcentajes recomendados por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.*

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS, Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICA

ARTÍCULO 9. Todas aquellas construcciones cuyo uso sea público, deberán contar como mínimo con las especificaciones establecidas en el Título Tercero del Reglamento Estatal de Zonificación y en todas aquellas disposiciones estatales y municipales relativas a dicha materia.

ARTICULO 9 BIS. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural, deportiva, recreativa, de turismo y dependencias municipales.

**Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.*

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.*

ARTÍCULO 10. Es facultad del Ayuntamiento, establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de El Salto, Jalisco, a los programas locales cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

**Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.*

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de la Administración Pública Municipal, en materia de integración social de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. A través de la Dirección General de Comunicación Social;
 - a) Promoverá campañas de sensibilización en las empresas públicas y privadas, para derribar las barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y hacer respetar los estacionamientos y rampas destinados para las personas con discapacidad;
 - b) Difundirá la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de garantizar su efectiva aplicación; y
 - c) Informará a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad.
- II. A través de la Dirección General de Obras Públicas y desarrollo Urbano, contemplará el monitoreo para verificar que los proyectos de las nuevas construcciones cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de zonificación y construcción; y
- III. Por conducto Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la desigualdad y Construcción, buscar el equipamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, a efecto de que cuenten con material bibliográfico con método braille y personal capacitado para atender a personas sordas,
- IV. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad;
- V. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad;
- VI. Planear campañas de sensibilización al sector salud; y
- VII. Promover ante la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten con facilidades de acceso al transporte público para personas con discapacidad, así como la instalación de semáforos con alarma en los cruceros.

*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 12. La violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento deberá ser denunciada a la autoridad municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida.

ARTÍCULO 13. Los Integrantes del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con discapacidad que tengan noticias de alguna falla en contra de las disposiciones de este reglamento, están obligados a comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas correspondientes

CAPÍTULO VII Bis ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 14. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales de competencia municipal en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

ARTÍCULO 15. El municipio implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 16. Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Junto con las demás dependencias e instituciones que el artículo 35 de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad indique.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

ARTÍCULO 17. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

***Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4,34,37 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 de septiembre del año 2019, se aprobó el **decreto** relativo a la solicitud mediante oficio GES/SGA/DRC/181/2019 presentado por los regidores C. Joel González Díaz, Mtro. Armando González Romo, C. Sintia Alejandra De Dios Quezada mediante el que se aprueba la creación del Reglamento Interno del Registro Civil del municipio de El Salto, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A través del paso de diferentes administraciones era considerable el hecho de la falta de ordenamientos que dieran certeza tanto a la población en general como a los mismos servidores públicos en la actuación que esta Dirección y su personal a cargo deben tener.

El objetivo es claro, debemos ser los primeros en dar certeza jurídica sobre los actos que desarrollamos y nuestros derechos, deberes y obligaciones, para así erradicar los malos manejos e ir desarrollando una cultura anticorrupción; pero para lograrlo debemos ir cimentando las bases firmes a través de la cultura de legalidad y de educación en Derechos Humanos, mismos que nos permitirán avanzar hacia un nuevo modelo de Gobierno: abierto, transparente, moderno y certero.

El primero paso lo da esta Dirección, ya que por su naturaleza humana necesita implementar desde el día uno los lineamientos para un mejor proveer y un debido actuar.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
------------------------------	---

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I.

DEL DIRECTOR Y DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.....	4
--	---

CAPÍTULO II.

DE LOS OFICIALES Y OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.....	5
---	---

CAPÍTULO III.

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.....	6
---	---

CAPÍTULO IV.

DE LAS Y LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	7
--	---

TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I.

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	8
---	---

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	9
--	---

CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A REGISTRO CIVIL	10
--	-----------

CAPÍTULO IV.

DE LAS SANCIONES.....	11
TRANSITORIOS.....	11

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: PLENO DE AYUNTAMIENTO DE EL SALTO. PODER EJECUTIVO. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. MUNICIPIO DE EL SALTO.

Ricardo Zaid Santillán Cortés. Presidente Municipal del municipio de El Salto, Jalisco, a los habitantes del mismo lugar, hago saber:

Que por la Secretaría General de Gobierno de El Salto se me ha comunicado el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de El Salto, Jalisco y tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección del Registro Civil y se expide con fundamento en el Art. 40, Frac.II y el Art. 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 87 fracción V y X del Reglamento General del Municipio de El Salto.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Oficialía. Las Oficinas donde se desarrolle el trabajo del Registro Civil;
- II. Oficial. Son los servidores públicos encargados de la Oficialía, que tienen fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.
- III. Auxiliares administrativos. Los Servidores Públicos que laboran dentro de la Oficialía, teniendo un rango menor al Oficial o Director;
- IV. Reglamento. La presente disposición;

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I. DEL DIRECTOR Y DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 3. La Dirección del Registro Civil tiene como titular a un funcionario público denominado Director del Registro Civil y es quien se encarga de coordinar y organizar administrativamente la prestación del Registro Civil, así como coordinar y supervisar el desempeño en las Oficialías del Registro Civil y las demás funciones establecidas en el Reglamento General del municipio en su artículo 87.

Artículo 4. La Dirección del Registro Civil tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere el Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, sus Manuales de Organización y de Procedimientos así como las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios de colaboración administrativa en materia del Registro Civil Federal y/o Estatal y sus anexos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 5. Serán de aplicación supletoria las leyes municipales, estatales y federales en todo lo no dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 6. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección del Registro Civil, corresponde originalmente al Director en su calidad de Oficial Jefe, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades y atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en las oficialías y en las Áreas Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO II. DE LOS OFICIALES Y OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 7. La titularidad de las oficialías estará a cargo de los servidores públicos denominados oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Director y de sus Oficiales todas aquellas previstas en el artículo 21 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 9. Las oficialías de la Dirección del Registro Civil estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 10. La Dirección del Registro Civil tendrá a su cargo 7 oficialías, cada una con su oficial, que brindarán auxilio para el desempeño de las funciones y estarán distribuidas de la siguiente manera:

Oficialía 1. Cabecera Municipal

Oficialía 2. Las Pintas

Oficialía 3. El Castillo

Oficialía 4. San José del Verde (El Verde)

Oficialía 5. Las Pintitas

Oficialía 6. San José del Quince (El Quince)

Oficialía 7. La Huizachera

Artículo 11. Para una mejor atención y distribución de la carga de trabajo, podrán presentarse proyectos para la apertura de otras oficialías en las agencias municipales que requieran, previo análisis de concentración de población, infraestructura y presupuesto en la Ley de Egresos correspondiente.

Artículo 12. Los titulares de cada Oficialía y su Director son responsables del personal a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y de que únicamente tengan el acceso a los centros de trabajo a su cargo, exclusivamente los empleados municipales que cuenten con la documentación establecida en las leyes, reglamentos, para el caso de los servidores públicos sindicalizados, y para el resto del personal, las que se encuentren establecidas en las disposiciones vigentes emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 13. Para su mejor desarrollo, al igual que de sus labores, las Oficialías podrán estar dividida en las siguientes áreas:

- a) Área: Nacimientos, reconocimientos e inscripciones.
- b) Área: Matrimonios y levantamiento de actas de divorcio.
- c) Área: Defunciones y adopciones.
- d) Área: Estadística, trámites de CURP e inexistencias.
- e) Área: Jurídica (Trámites administrativos de aclaración, anotaciones marginales vía Juzgado y vía Oficialía.)
- f) Área: Archivo, procesamiento de actas y expedición de documentos de apéndices.
- g) Área: Mostrador, expedición de actas.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 14. Los siete oficiales y el Director del Registro Civil integrarán un cuerpo colegiado que llevará por nombre "Junta de Coordinación del Registro Civil", misma que será presidido por el Director del Registro Civil.

Artículo 15. Tendrá como función esencial realizar las acciones necesarias para eficientar los trabajos realizados en cada una de las oficialías, velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en el enfoque del Registro Civil y el Plan Integral del Registro Civil, además de tomar acuerdos para establecer los criterios de protección de Derechos Humanos; garantizar, conservar y proteger los Derechos de Acceso, Rectificación, Corrección, Cancelación y Oposición sobre Datos personales y que se permita crear criterios de avanzada, en lo posible haciendo juicios de ponderación utilizando los procesos establecidos en el bloque de Constitucionalidad de nuestra Carta Magna.

Artículo 16. También deberá autorizar los instrumentos de planeación, programación, proyectos y programas estatales y federales, así como los documentos que se integran en los procedimientos del Registro Civil, para que su actuación sea uniforme en cada una de las oficialías y no existan discrepancias entre una y otra.

CAPÍTULO IV. DE LAS Y LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Artículo 17. Las y los auxiliares administrativos son los servidores públicos encargados de coadyuvar en las labores administrativas de la oficina de la Oficialía. Serán designados a

un área específica de trabajo de acuerdo a las necesidades que establezca el oficial titular y al personal que exista.

Artículo 18. Los auxiliares administrativos de la Oficialía deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo, así como coadyuvar al Oficial en las guardias de fin de semana y de días inhábiles, el cual se considerará como tiempo extra.

Artículo 19. Siempre que el servidor público requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo edificio por motivo laboral, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida.

Artículo 20. Cuando un servidor público necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor de 15 minutos, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato superior. Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia y por un tiempo máximo de una hora, requerirá invariablemente un pase de salida, debidamente autorizado por el responsable del área o por persona debidamente autorizada para ello, bajo la estricta responsabilidad de éste.

Artículo 21. Los servidores públicos es registrarán su entrada y salida por medio de un sistema de registro manual, mecánico o digital. Si este no funcionara, o no existiera, los servidores públicos justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su Jefe inmediato superior.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL REGISTRO CIVIL

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 22.- Los derechos de los servidores públicos estarán sujetos y tendrán su fundamento en lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Carta Magna, La Constitución para el Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

I.- Los servidores públicos podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida para atender sus necesidades personales, mismos que no excederán de 15 minutos como máximo.

II.- Los servidores públicos disfrutarán de 30 minutos dentro de su jornada de trabajo, para tomar alimentos. El horario en que cada servidor público podrá disponer de sus 30 minutos respectivos se fijará por el Oficial, de tal manera que no se interrumpan los servicios ni la atención al público.

III.- Para el tema de las ausencias, licencias, faltas o permisos para ausentarse deberán sujetarse a las condiciones fijadas por la Dirección General de Recursos Humanos y solo a través del Director del Registro Civil podrán gestionarse dichos permisos.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A REGISTRO CIVIL .

Artículo 23. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I.- Estar sujeto a las medidas de supervisión y control que establezca el Oficial, con el objeto de estar al tanto de la ejecución del trabajo, la calidad y rendimiento del mismo.

II.- Atender las disposiciones establecidas de forma irrestricta, en lo dispuesto en el Código de ética y conducta del Gobierno de El Salto.

III.- Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo, sin la autorización del Oficial o Superior jerárquico.

IV.- Portar en un lugar visible de la parte superior del cuerpo el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento que lo acredite como servidor público del área, para efectos de seguridad, dicho gafete contendrá el nombre, firma, número del servidor público en nómina, fotografía del servidor público, nombre y firma del Presidente, Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y del Jefe de Recursos Humanos, nombre de la Oficialía, cargo que ocupa el servidor público y sello oficial.

V.- En el caso de que opere la separación del puesto, el servidor público deberá entregar al Oficial el gafete y la credencial, así como el equipo y documentos de trabajo que le fueron asignados. Si la separación fuera voluntaria, llevar a la Oficina de Recursos Humanos copia de su renuncia a efecto de que se le de trámite a su liquidación.

CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 24. Además de las establecidas en los reglamentos del Gobierno Municipal, son prohibiciones las siguientes:

I.- Ingerir alimentos en las áreas de atención al público.

II.- Tener música en volumen alto.

III.- Distraerse en pláticas u otras actividades ajenas a sus labores.

IV.- Introducir aparatos u objetos que puedan distraer al auxiliar o a sus compañeros de las actividades establecidas.

V.- Hacer o recibir llamadas telefónicas de tipo personal, que no sean de carácter urgente, las cuales estarán sujetas al criterio del Oficial.

VI.- Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo. Para este caso se deberán seguir las instrucciones giradas a través de la Dirección General de Comunicación Social y de la de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VII.- Divulgar la información que sea considerada como confidencial relacionada con su trabajo y de acuerdo a la naturaleza del Registro Civil, conservar los datos personales bajo el resguardo y confidencialidad que merece en su calidad de datos sensibles. De no ser así, deberán sujetarse a las sanciones administrativas, laborales y penales a las que haya lugar.

VIII.- Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la moral y las buenas costumbres; de preferencia y de conformidad a lo establecido en la junta de coordinación, utilizar el uniforme en los días establecidos.

IX.- Realizar cualquier tipo de comercialización dentro del horario laboral.

CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.

Artículo 25. El incumplimiento de los Servidores Públicos a lo dispuesto en este Reglamento, en lo dispuesto en el Reglamento General del Ayuntamiento y en las demás leyes aplicables amerita la aplicación de sanciones, medidas disciplinarias y correctivos por parte del Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Gobierno de El Salto, en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal.

Emitido el día 03 de octubre de 2019.

**LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**